REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A.[1]

Capítulo I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las previsiones legales y estatutarias relativas a la organización y funcionamiento de la Junta General de Corporación Financiera Alba S.A., así como las relativas a la participación y derechos de los accionistas en las mismas.

Artículo 2.- Modificación

1.- El presente Reglamento sólo podrá modificarse a propuesta del Consejo de Administración o de un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social. Las propuestas deberán ser acompañadas de una memoria justificativa.

No obstante lo anterior, todos los accionistas podrán remitir a la Sociedad propuestas de modificación del Reglamento que, previa su valoración, podrán ser formuladas por el Consejo de Administración si las estima pertinentes.

2.- El texto de la propuesta y la memoria justificativa de sus autores se pondrá a disposición de los accionistas con la convocatoria de la Junta General que haya de deliberar sobre ella.

3.- La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados, a la reunión.

Artículo 3.- Difusión

El presente Reglamento estará a disposición de los accionistas y del público inversor, para su consulta, en la sede de la Sociedad y se incluirá en la página web de la misma. Los accionistas podrán solicitar que se les facilite o remita copia del mismo. Asimismo, estará a disposición de los accionistas para su consulta en los locales donde se celebren las reuniones de la Junta General.

---

[1] Texto Consolidado del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que incorpora al aprobado el 22 de mayo de 2003 (inscrito en el Registro Mercantil el 6 de octubre de 2003), las modificaciones aprobadas por la Junta General celebrada el 25 de mayo de 2004 (inscrita en el Registro Mercantil el 9 de junio de 2004), el 14 de diciembre de 2005 (inscrita en el Registro Mercantil el 16 de enero de 2006) y el 30 de mayo de 2007 (inscrita en el Registro Mercantil el 29 de junio de 2007).

Capítulo II.- MISIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 4.- Principio general

La Junta General, convocada y reunida con sujeción a las prescripciones de los Estatutos de la sociedad, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos son obligatorios aún para aquellos que no asistan a las sesiones en que se hayan adoptado, o disientan de la mayoría.

Artículo 5.- Funciones

Corresponden a la Junta General las funciones que la Ley y los Estatutos le atribuyen y, en particular, las siguientes:

- La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la resolución sobre la aplicación del resultado.

- El nombramiento y la separación de los miembros del Consejo de Administración.

- La fijación de la remuneración del Consejo de Administración y la aplicación, en su caso, de sistemas de retribución de Consejeros y de personal directivo no Consejero mediante entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas, o de incentivos relacionados con el valor de las acciones de la sociedad.

- El ejercicio de la acción social por responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración.

- El nombramiento y la revocación, en su caso, de los auditores de cuentas.

- La modificación de los estatutos sociales.

- El aumento y reducción del capital social y la supresión, en su caso, del derecho de suscripción preferente.

- La creación de acciones privilegiadas.

- La emisión y amortización de acciones rescatables.

- La emisión de obligaciones.

- La autorización para la adquisición de acciones propias.

- La transformación, fusión y escisión de la sociedad.

- La disolución y liquidación de la Sociedad y el nombramiento y revocación de liquidadores.

- La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.

- La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.

- La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

Capítulo III.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 6.- Norma general

Corresponden a los accionistas, en relación con la Junta General y con el alcance previsto en la Ley, en los Estatutos y en este Reglamento, los derechos reconocidos en estas normas y, en particular, los de asistencia, participación, voto, información e impugnación de los acuerdos adoptados por la misma.

Asimismo, los accionistas podrán formular propuestas, realizar sugerencias o comentarios y plantear cuestiones que guarden relación con las actividades o intereses de la Sociedad. Las propuestas, sugerencias, comentarios y cuestiones serán examinados por los servicios correspondientes de la Sociedad, a efectos de darles respuesta individual o agrupada que, en caso de ser de interés, se difundirá en la página web de la Sociedad o, de considerarlo procedente el Consejo de Administración, serán tratadas en la Junta General.

Artículo 7.- Derecho de información

1.- Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los Administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en el presente artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

2.- La página web de la sociedad proporcionará, en los términos que establezca el Consejo de Administración, información relacionada con la Junta General, relativa, al menos, a los siguientes aspectos:

a) Reglamento de la Junta General.
b) Memoria anual.
c) Informe de gobierno corporativo.
d) Documentación relativa a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.
e) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas.
f) Cauces de comunicación existentes entre la sociedad y los accionistas.
g) Medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.
h) Medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia.

Capítulo IV.- ASISTENCIA Y VOTO

Artículo 8.- Asistencia

1.- Pueden asistir a la Junta General los accionistas que posean veinticinco acciones y se encuentren inscritos en el Registro de Anotaciones en Cuenta llevado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores y sus entidades participantes, con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

2.- El Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia a las Juntas Generales, con voz y sin voto, a los Directores y personal de la Empresa, que no sean accionistas.

3.- El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. No obstante, la Junta podrá revocar dicha autorización.

Artículo 9.- Supuestos especiales

Las personas que no tengan plena capacidad jurídica; las corporaciones o establecimientos públicos; las personas jurídicas; los concursos, quiebras, testamentarías y abintestatos, podrán concurrir a ellas por medio de quien legalmente asuma su representación. Esta se acreditará documentalmente, a juicio del Consejo, tres días antes del señalado para la celebración de la Junta.

En caso de duda respecto del derecho de los accionistas para asistir a la sesión, la Junta General resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 10.- Tarjetas de asistencia

Como medio de poder asistir a la reunión convocada de la Junta los accionistas podrán acreditar su condición mediante la presentación de la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas de la llevanza del Registro de Anotaciones en Cuenta de las acciones de la Sociedad, esto es, por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores y sus entidades participantes, en las que conste el número de votos de que disponga.

Artículo 11.- Representación

1.- El derecho de asistencia a las Juntas generales solo es delegable en otros accionistas, bien por poder otorgado en forma legal, o en otra forma escrita que sea admitida por el Consejo de Administración. Asimismo, la representación podrá conferirse por medio de correspondencia postal o por otros medios de comunicación a distancia, de acuerdo con lo que se prevea en el artículo 14 de este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que concede la representación.

2.- La delegación o representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta.

3.- La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 12.- Solicitud pública de representación

1.- En el caso de que los Administradores de la sociedad, las entidades encargadas del registro de anotaciones en cuenta y, en general, siempre que la solicitud de representación para sí o para otro se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

2.- Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

3.- Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

4.- En el caso de que los Administradores de la sociedad hubieran formulado solicitud pública de representación, el Administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

a) Su nombramiento o ratificación como administrador.
b) Su destitución, separación o cese como administrador.
c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

5.- La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta, aplicándose también en estos casos lo previsto en el apartado anterior.

Artículo 13.- Representación familiar

Las restricciones establecidas en los artículos anteriores no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Artículo 14.- Voto

1.- Cada acción da derecho a un voto, salvo las que se hubieran emitido carentes de este derecho.

2.- El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal o por otros medios de comunicación a distancia, de acuerdo con lo que se prevea en este Reglamento, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerza su derecho de voto.

3.- El voto por correo postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. El envío deberá realizarse por correo certificado con acuse de recibo.

4.- El voto mediante comunicación electrónica se admitirá cuando el Consejo de Administración así lo acuerde en la convocatoria de la Junta General y se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto.

5.- El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

6.- El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico, y reducir el plazo de antelación establecido para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

7.- Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

8.- La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

Capítulo V.- CLASES DE JUNTAS

Artículo 15.- Clases de Juntas

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 16.- Juntas ordinarias

La Junta ordinaria se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año, el día que señale el Consejo de Administración, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada fuera de plazo.

Artículo 17.- Juntas extraordinarias

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria. Estas Juntas se reunirán cuando las convoque el Consejo de Administración o lo soliciten, por escrito dirigido al Presidente del mismo, accionistas que representen la vigésima parte del capital social en

circulación, previa acreditación de su inmovilización de acuerdo con la normativa reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta.

Capítulo VI.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES

Artículo 18.- Convocatorias

Las convocatorias para las Juntas generales se harán con un mes de anticipación, al menos, a la fecha en que deba celebrarse la Junta, por anuncios publicados en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia. Asimismo, las convocatorias se publicarán en la página web de la sociedad. En el anuncio de convocatoria se expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, siempre que entre una y otra medie, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Las Juntas Generales se celebrarán en el domicilio social o en otro lugar dentro del mismo término municipal que fije el Consejo de Administración, el día señalado en la convocatoria. Las sesiones se podrán prorrogar durante uno o más días consecutivos a propuesta de los Administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Las Juntas generales extraordinarias solicitadas por los accionistas serán convocadas por el Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción del requerimiento, para celebrarlas dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla. Los accionistas que requieran la convocatoria deberán acreditar, en el requerimiento, la titularidad e inmovilización de sus acciones en la forma establecida en la normativa reguladora de la representación de valores mediante anotaciones en cuenta.

Artículo 19.- Información a disposición de los accionistas

Al publicarse la convocatoria de la Junta General se pondrá a disposición de los accionistas, en la sede de la Sociedad y en la página web de la misma: el texto de la propia convocatoria; el Orden del día; el texto de los acuerdos que

se propongan para su adopción; el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el informe de gestión y el informe de los Auditores de Cuentas, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y los demás informes y documentos que resulten pertinentes en los supuestos legalmente previstos.

Artículo 20.- Constitución de las Juntas Generales

Las Juntas Generales no podrán constituirse en primera convocatoria sin la concurrencia de acciones que representen más del 25 por 100 del capital social suscrito con derecho de voto.

En la segunda convocatoria podrán constituirse y adoptar acuerdos cualquiera que sea el número de acciones que concurran; pero no podrán discutirse otros asuntos que los comprendidos en el Orden del día y que, además, estén insertos en los anuncios de la convocatoria.

Artículo 21.- Supuestos especiales

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital social, la transformación, fusión, escisión, o disolución de la Sociedad, o la modificación de los Estatutos sociales, será precisa la concurrencia, en primera convocatoria, de acciones que representen el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital.

Artículo 22.- Junta universal

En todo caso, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta.

Artículo 23.- Lista de presencia

Antes de entrar en el Orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter y representación de cada uno, el número de acciones propias o ajenas con que concurran y el de votos que representen. Al final de la lista se totalizará el número de accionistas presentes o representados, el importe del capital social del que sean titulares, especificando, en su caso, el que corresponde a los accionistas con derecho de voto, así como, en todo caso, los votos que representan.

La lista de asistentes figurará al comienzo del acta de la reunión o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

Capítulo VII.- DESARROLLO DE LA JUNTA

Artículo 24.- Presidente, Secretario y Mesa de la Junta General

1.- Será Presidente de las Juntas Generales de accionistas el del Consejo de Administración; en su ausencia, el Consejero que, conforme a lo previsto en los Estatutos, haya sido designado para alternarse en la Presidencia del Consejo de Administración que, a estos efectos, actuará como Vicepresidente; en su defecto el Vicepresidente y, de haber varios, el de número más bajo; y, a falta de todos los anteriores, el Consejero que designe el Consejo.

2.- La Mesa de la Junta General estará constituida por los miembros del Consejo de Administración.

3.- Ejercerá las funciones de Secretario el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el que haga sus veces.

4.- Constituida la Mesa, se dará lectura de la lista de accionistas concurrentes y de los votos que a cada uno de ellos corresponda, a la vista de lo cuál el Presidente declarará, si procede, validamente constituida la Junta. Si surgieren dudas o reclamaciones acerca del particular, serán resueltas por la Junta.

5.- El Presidente dirigirá las discusiones y señalará el orden de los debates.

Artículo 25.- Intervenciones

1.- Al discutirse los puntos incluidos en el Orden del día, el Presidente podrá organizar el debate de manera que los accionistas puedan intervenir una vez por cada uno de los asuntos a tratar, o bien una vez con todas las cuestiones que cada uno de ellos desee plantear, al finalizar la presentación de los asuntos sometidos a deliberación.

2.- El Presidente contestará las cuestiones planteadas por los accionistas de manera individual o agrupada, atendiendo a la naturaleza y relación entre tales cuestiones. Para la contestación podrá solicitar la intervención de los Consejeros o Directivos de la Sociedad. Así mismo, y en relación con las cuestiones planteadas que sean de competencia del Comité de Auditoría, el Presidente podrá solicitar la intervención del Presidente del citado Comité o, en su defecto, de alguno de sus miembros.

3.- El Presidente podrá limitar el tiempo que han de utilizar los que usen de la palabra, así como dar por suficientemente discutido un asunto cuando entre los accionistas presentes surja discrepancia de criterio y no se logre, en un tiempo prudencial y, como máximo, durante una hora, unificar las opiniones, procediéndose entonces a inmediata votación.

4.- Cuando por la complejidad de la cuestión planteada el Presidente considere que no es posible dar una respuesta adecuada durante la sesión, la

contestación se realizará por escrito, dando publicidad a la misma en la página web de la Sociedad.

Artículo 26.- Adopción de acuerdos

1.- Para adoptar acuerdos en las Juntas Generales, y salvo los supuestos especiales contemplados en el artículo 20 de este Reglamento, son necesarios la mitad más uno de los votos que reúnan los accionistas presentes o representados.

2.- En los supuestos especiales contemplados en el artículo 21 de este Reglamento, cuando la sesión se celebre en segunda convocatoria con la concurrencia de menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho de voto, los acuerdos a que se refiere ese artículo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de, al menos, dos tercios del capital presente y representado en la Junta.

3.- La lectura de los informes y propuestas de acuerdos por el Secretario de la Junta podrá ser extractada a decisión del Presidente, si los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta General no se oponen a ello y el texto íntegro de las propuestas de acuerdos e informes preceptivos ha sido puesto a disposición de los accionistas quince días, al menos, antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

4.- En las Juntas Generales se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular: a) los acuerdos relativos al nombramiento o ratificación de Consejeros, que se votarán de forma individual; y b) las modificaciones de Estatutos, que se votarán por separado cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

5.- Los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, podrán emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos, aunque no todos sean en el mismo sentido.

Artículo 27.- Acta de la Junta

1.- De cada sesión se levantará un acta en un libro destinado al efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario.

En ella se copiará la lista nominativa de los accionistas que hayan asistido a la Junta, con expresión del número de acciones que cada uno represente como propietario, apoderado o representante; también podrá adjuntarse dicha lista al acta por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, así como utilizar el procedimiento de fichero o soporte informático, de acuerdo con lo legalmente previsto.

2.- Las actas serán aprobadas, bien por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, bien por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

3.- Las copias o extractos de las actas serán expedidos por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente o por quienes les reemplacen en caso de enfermedad o ausencia. Asimismo, y con carácter general, el Secretario está facultado para elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General y para tramitar, en su caso, su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 28.- Acta notarial

1.- El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la misma, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

2.- Los honorarios notariales serán de cargo de la sociedad.

3.- El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no necesitará aprobación, ni precisará ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta.

Artículo 29.- Ejecutividad de los acuerdos

Los acuerdos que adopte la Junta General serán ejecutivos a partir de la fecha de la aprobación del acta

Artículo 30.- Publicidad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados por la Junta General se inscribirán en el Registro Mercantil cuando así esté legalmente previsto, y se incluirán de manera temporal en la página web de la Sociedad.

Capítulo VIII.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 31.- Régimen aplicable

1.- Los acuerdos adoptados por la Junta General podrán ser impugnados en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyas previsiones principales se recogen a continuación.

2.- Podrán ser impugnados los acuerdos de las Juntas que sean contrarios a la Ley, se opongan a los estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas o de terceros, los intereses de la sociedad.

3.- No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

4.- La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año, salvo que, por su causa o contenido, resultaren contrarios al orden público.

La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará a los cuarenta días.
Los plazos de caducidad se computan desde la fecha de adopción del acuerdo y, si fuesen inscribibles, desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

5.- Para la impugnación de los acuerdos nulos están legitimados todos los accionistas, los Administradores y cualquier tercero que acredite interés legítimo.

Para la impugnación de acuerdos anulables están legitimados los accionistas asistentes a la Junta que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto, así como los administradores.

Los accionistas que hubieren votado a favor del acuerdo impugnado podrán intervenir a su costa en el proceso para mantener su validez.

6.- El demandante o demandantes que representen al menos un uno por ciento del capital social podrán solicitar la suspensión del acuerdo impugnado, pero, salvo que expresamente se disponga otra cosa, el solicitante de la suspensión deberá prestar caución suficiente para responder, de manera rápida y efectiva, de los daños y perjuicios que la adopción de la medida pudiera causar a la Sociedad.

7.- Las sentencias que se dicten sobre impugnación de acuerdos societarios afectarán a todos los socios, aunque no hubieren litigado.

Disposiciones Finales

Disposición final primera.- Interpretación

El presente Reglamento complementa el régimen aplicable a la Junta General previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos de la Sociedad. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento será de aplicación a partir del día siguiente a su aprobación.

Certifico que el texto transcrito es el Texto Consolidado del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Corporación Financiera Alba, S.A., que incorpora al aprobado el 22 de mayo de 2003 (inscrito en el Registro Mercantil el 6 de octubre de 2003), las modificaciones aprobadas por la Junta General celebrada el 25 de mayo de 2004 (inscrita en el Registro Mercantil el 9 de junio de 2004), el 14 de diciembre de 2005 (inscrita en el Registro Mercantil el 16 de enero de 2006) y el 30 de mayo de 2007 (inscrita en el Registro Mercantil el 29 de junio de 2007) .

Madrid, 10 de julio de 2007
El Secretario del Consejo

José Ramón del Caño Palop